Ley Nº 1609 que modifica nuevamente el artículo 18 de la Ley de Caza, Nº 85, de 1931.— G. O. Nº 6731, del 10 de Enero de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Modificada en 1956 - G.O. 8068

NUMERO 1609.

UNICO.— Se modifica el artículo 18 de la Ley de Caza Nº 85, del 4 de Febrero de 1931, últimamente reformado por la Ley Nº 34, del 5 de Diciembre de 1938, para que rija del modo siguiente,

"Art. 18.— Queda prohibida la caza durante los períodos de veda y durante todas las épocas en los lugares generalmente reputados como ponederos de palomas, y que son: las islas, islotes y cayos adyacentes a nuestras costas, y todos aquellos que eventualmente señale por decreto el Poder Ejecutivo.

Párrafo I.— El Poder Ejecutivo fijará por decreto cada año, de acuerdo con las investigaciones que con tal objeto se realicen, las fechas de comienzo y terminación de los períodos de veda de las distintas especies de piezas de caza, pudiendo establecer distintos períodos de veda para las diversas zonas o regiones del país.

Párrafo II.— Durante el tiempo en que se permita la caza de palomas, ésta únicamente podrá efectuarse los domingo y días feriados, con un límite máximo de 75 piezas, para cada cazador".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
M. C. Peña Morros.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1611 que modifica los artículos 23 y 24 de la Ley de Organización Universitaria, Nº 1398.— G. O. Nº 6733, del 14 de Enero de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1611.

UNICO.— Se modifican los artículos 23 y 24 de la Ley de Organización Universitaria Nº 1398, de fecha 21 de Octubre de 1937, publicada en la Gaceta Oficial Nº 5086, de fecha 28 de Octubre de 1937, para que se lean del siguiente modo:

"Artículo 23.— Los catedráticos se clasifican en numerarios, auxiliares, especiales, honorarios y jubilados.

Art. 24.— Los catedráticos numerarios y auxiliares recibirán remuneración. Los catedráticos numerarios tendrán a su cargo la enseñanza normal en las Facultades y Escuelas. Las funciones de los catedráticos auxiliares serán determinadas por el Rector. Para ser catedrático numerario o auxiliar se requiere la condición de ser dominicano y un título expedido por la Universidad de Santo Domingo o reconocido por ella que lo capacite para la enseñanza de la Facultad o Escuela a que se destine".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,